

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2020**

**Asunto:** Resolución de Comisión de Uso de Suelo Nro. 080

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

Señora Secretaria General (E):

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), presento el siguiente informe jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

### **Objeto y alcance**

1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2340-O, de 15 de julio de 2020, remitió la Resolución Nro. 080-CUS-2020, de la Comisión de Uso de Suelo (la «Comisión»), emitida en sesión Nro. 048, de 13 de julio 2020, mediante la cual solicitó a Procuraduría Metropolitana remita un informe respecto a la figura legal de los pasajes en el ordenamiento jurídico vigente, considerando que si bien las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo contemplan una definición de los mismos, se omite las especificaciones técnicas mínimas para estas vías en el cuadro No. 1. (el «Requerimiento»).
2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al Requerimiento planteado.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

### **Fundamentos jurídicos**

1. La Constitución de la República en el art. 264, numerales 2 y 3, en concordancia con el art. 266, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos distritales, (i) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y,

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2020**

- (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 55, letra c, en concordancia con el art. 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
  3. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su art. IV.1.73, número 3, establece que las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en su número 5, establece que las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.
  4. El Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo «RTAU», en su numeral 1.2.1. señala que el Sistema Vial Urbano se clasifica funcionalmente en: vías expresas, vías arteriales, vías colectoras principales, vías colectoras secundarias, vías locales, vías peatonales, escalinatas y ciclo vías, cuyas especificaciones se establecen en el cuadro No. 1 y sus secciones típicas constan en los gráficos del 6 al 17.

Al referirse, en la parte pertinente, a vías peatonales, textualmente señala:

«Sistema de Vías Peatonales (referencia NTE INEN 2 243: 2000).- Estas vías son para uso exclusivo de tránsito peatonal, y deben observar las siguientes características:

- *Permiten la movilidad no motorizada al interior de los sectores urbanos,*
- *Excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios.*
- *Dan acceso a los predios frentistas*
- *Todas las intersecciones son a nivel.*
- *No permiten el estacionamiento de vehículos.*
- *Deben permitir el acceso de vehículos de emergencia y de servicio: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc*

En el gráfico No. 19 de las RTAU que establece las secciones de las vías peatonales se encuentra definida esta vía con un ancho de 6,00 m.

En el glosario que consta en las RTAU se define al «pasaje peatonal» como la vía destinada a uso exclusivo de peatones, con posible acceso restringido de vehículos.

### **Análisis e informe jurídico**

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2020**

Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo, me permito realizar el siguiente análisis en base a los fundamentos jurídicos expuestos:

La referencia normativa de pasajes peatonales se encuentra establecida en el glosario de términos de las RTAU, cuyas características (vía destinada a uso exclusivo de peatones, con posible acceso restringido de vehículos) coinciden con las establecidas para las vías peatonales (permiten la movilidad no motorizada al interior de los sectores urbanos, excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios).

En este contexto, los pasajes peatonales podrían considerarse dentro de la clasificación de vías peatonales, para estar enmarcados en la categorización del sistema vial urbano establecido en la normativa municipal mencionada.

Respecto a las especificaciones técnicas que deben observar las vías peatonales, se evidencia que este tipo de vías no constan en el cuadro No. 1 de las RTAU, sino que su ancho se encuentra definido en el gráfico No. 19 de las RTAU, con 6,00 m.

### **Conclusión**

Con base en los fundamentos expuestos, Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado en el Requerimiento informa:

Los pasajes peatonales por sus características y tomando en cuenta la categorización de vías establecida en la normativa municipal podrían formularse como vías peatonales.

La determinación de la sección de 6,00 m para las vías peatonales se encuentra en el gráfico No. 19 de las RTAU.

En el caso de que se requieran especificaciones técnicas para el diseño estas vías, tendrían que ser incorporadas en el cuadro No. 1 de las RTAU.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2340-O

Anexos:

- 2. Nuevo informe Adm. Zonal - GADDMQ-AZQ-2020-1288-O.pdf
- 2. Nuevo informe Adm. Zonal - PropuestaModificatoriaCallejonBAprobacionPasaje1 (1).pdf
- 2. Nuevo informe Adm. Zonal anexo.pdf
- 2. Nuevo informe STHV - STHV-DMGT-2020-1844-O.pdf
- resolución\_nro.\_080-cus-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor  
René Patricio Bedón Garzón  
**Concejal Metropolitano**